

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 301.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado en 12 de Julio último la Real orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual se comunica á este de la Gobernación lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del Fondo de redención y enganches del servicio militar lo que sigue:—En vista de las consideraciones espuestas por V. E. en su luminosa comunicación fecha diez del actual al proponer se conceda á las clases de tropa del cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganche y reenganche que dispone la ley de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) lo siguiente: Primero: Se declara el Cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta corte comprendido en los beneficios que dispensa la Ley de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cin-

uenta y nueve. Segundo: Como consecuencia del artículo anterior todos los Sargentos, Cabos y Soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el artículo diez y siete de la Ley de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, tendrán opción á los beneficios que se consignan en el artículo diez y ocho. Tercero: Los empeños que se contraigan por licenciados de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento disfrutarán de las ventajas que se detallan en el artículo diez y nueve. Cuarto: Los licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias que el reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan á servir en la misma, ántes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutarán igualmente de plus y premio que como tales reengachados les concede el ya citado artículo 17. Quinto: Los licenciados de la Guardia civil, se sugetarán para el número de años por que pueden comprometerse, como para los premios y pluses, á las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la ley. Sexto: La dispensa de servicio que por Real orden de 11 de Marzo de 1860, se concede á los que en el periodo de los últimos seis meses de su anterior compromiso, se reenganchen por ocho años, se hace extensiva á la Guardia civil. Séptimo: Los individuos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el periodo de los últimos seis meses de servicio, y se reenganchen por ocho años para servir en aquel instituto, tendrán opción á la misma condonación de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos. Octavo: Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del artículo 1.º del Reglamento militar de la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposición posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujeción á las prescripciones de los artículos 20 y 21. Noveno: Quedan derogadas las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1857 y 10 de Mayo de 1860.—Al trasladar á V. E. de Real orden esta soberana disposición me

encarga S. M. signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se la dé la mayor publicidad posible disponiendo al propio tiempo su inserción en el *Boletín oficial* de las provincias.—De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo trascibo á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos que den la mayor publicidad á dicha soberana resolución para que los individuos que se encuentran en el caso de optar por los beneficios que la misma concede, puedan verificarlo desde luego si lo creen oportuno.

Albacete 6 de Setiembre de 1862.
José Gallostra.

Otra núm. 302.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado en 16 de Julio último la Real orden circular siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio D. Guillermo Laá y Rute, Director del periódico de Beneficencia titulado «La Voz de la Caridad» en solicitud de que se le autorice para plantear á sus espensas un Boletín oficial de este Ministerio, en el que, con el debido orden se inserten todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, y demas disposiciones reglamentarias que emanen del mismo; y teniendo en cuenta lo útil que será para las autoridades, corporaciones y Ayuntamientos, encontrar reunidos en una sola publicación, la legislación que se dicte sobre los diferentes asuntos de su competencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar la espresada publicación en los términos y bajo las condiciones siguientes.—1.º Se autoriza á D. Guillermo Laá y Rute para publicar un Boletín que se titulará «Boletín general del Ministerio de la Gobernación» en el cual se inserten

con el debido orden y regularidad, todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias, que se dicten por las diferentes dependencias de este Ministerio, así como los anuncios oficiales que por las mismas se publiquen.—2.º Todos los gastos que se originen para el establecimiento de este Boletín, serán de cuenta del concesionario, sin que en ningun tiempo, ni bajo pretexto alguno pueda reclamar subvención, por este servicio.—3.º Esta publicación será ordenada por Direcciones ramos y negociados, dando preferencia siempre para su inserción á las leyes y Reales decretos.—4.º Los centros directivos de este Ministerio prestarán su apoyo al espresado Director del Boletín de Gobernación, disponiendo se le faciliten cuantos medios reclame, para que la publicación corresponda á su objeto.—5.º Será obligatorio á los Gobiernos de provincia suscribirse por un ejemplar del espresado Boletín, cuyo importe será satisfecho con cargo á la cantidad consignada para gastos de material de los mismos.—6.º A los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio, que atendiendo á la bondad é importancia del espresado Boletín, quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo, y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y corporaciones de la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y Ayuntamientos de esta provincia.

Albacete 6 de Setiembre de 1862.
José Gallostra.

Estado mensual del despacho de expedientes en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.		
	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		Ingresados en este mes.	TOTAL.	Tramitados.	Terminados.	TOTAL.	En tramitacion.	Sin despachar.	
	En tramitacion.	Sin despachar.								
Mesa.....	1. ^a	2	61	77	140	28	40	68	28	72
	2. ^a	125	4	42	171	159	23	162	139	9
	3. ^a	21	29	47	97	40	34	74	40	23
	4. ^a	19	36	33	88	14	33	47	14	41
	5. ^a	38	19	60	117	21	77	98	21	19
	6. ^a	2	38	8	48	12	18	30	12	18
Cuentas...	1. ^a	1	79	9	89	17	59	76	17	13
	2. ^a	35	2	6	41	4	33	37	4	4
	3. ^a	48			48	39	9	48	39	
	4. ^a	20	3	2	25	7	18	25	7	
		309	271	284	864	321	344	665	321	199

Albacete 31 de Agosto de 1862 — Carlos Maria Perier. — V.º B.º — Gallostra.

OBSERVACIONES.—Los expedientes que resultan sin despachar, son presupuestos municipales para 1863 y los que han ingresado en los últimos días del mes.

Estado mensual del despacho de expedientes en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.	
	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		Ingresados en este mes.	TOTAL.	Tramitados.	Terminados.	TOTAL.	En tramitacion.	Sin despachar.
	En tramitacion.	Sin despachar.							
Central.....	"	"	2	2	"	2	"	"	
Agricultura, Industria y Comercio...	124	"	38	162	118	43	161	118	
Obras públicas.....	44	"	17	61	46	14	60	46	
Instruccion pública.....	45	"	19	62	50	12	62	50	
	211	"	76	287	214	71	285	214	

Albacete 31 de Agosto de 1862.—José Antonio Mirete.

OBSERVACIONES.—Los 214 expedientes que aparecen en tramitacion, se despacharon á su tiempo por los oficiales de esta dependencia, y estan aguardando en su mayor parte se evacuen por personas ó corporaciones estrañas los informes ó diligencias que se les tienen pedidas, y recordadas recientemente las que lo merecen; siendo muy pocos los que no se hallan en este caso; pero aun estos esperan se llene algun trámite preciso. Solo dos se encuentran sin despachar, efecto de ser muy reciente su entrada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

La Junta en Sesion del dia 2 del actual se ha servido declarar comprendidos en la primera, segunda y tercera seccion, que terminan los articulos 196 y 197 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, á los Maestros y Maestras de primera enseñanza, de los pueblos que á continuacion se espresan: los de la cuarta no tienen derecho á aumento; pero ocuparán las vacantes que ocurran en la forma que se establece en los mismos.

Albacete 3 de Setiembre de 1862. P. G. I., Miguel Fernandez Cantos. El Secretario, José Maria Lopez

Nota de las Maestras clasificadas para percibir el aumento gradual de sueldo.

NOMBRES Y RESIDENCIA.

1.ª Seccion.

D.ª Maria Josefa Arce. La Gineta. Rita Fernandez, Albacete. Dionisia Azorin, La Roda. Agustina Cebrian, Peñas de San Pedro

2.ª Seccion.

D.ª Francisca Juana Asensio, Tarazona. Margarita Hernandez, Montealegre. Teresa Martinez, Albatana. Maria Canales, Ossa de Montiel. Teresa Torres, Chinchilla. Encarnacion Mejia, Albacete.

3.ª Seccion.

D.ª Guillerma Martin de los Santos, Hoya-Gonzalo. Maria Ana Romero, Alcaraz. Josefa Lopez, Villar de Chinchilla. Dolores Garcia, Barrax. Concepcion Larrey, Madrigueras. Maria Josefa Sanchez, Pozo-hondo. Maria Josefa Fernandez, Nerpio. Maria Josefa Poyatos, Tobarra. Amalia Guerra, Alpera, Paula Tusegano, Minaya. Dolores Corvera, Villarrobledo. Vicenta Ruiz, Villamalea. Feliciano Villena, Valdeganga. Catalina Ruiz, Alatóz. Crisanta Espinosa, Hellin. Juana Genestal, Hellin. Maria Lucia Buendia, Perez. Juana Molina, Caudete. Fermina de Lara, Ayna. Catalina Yañez, Corral-Rubio.

4.ª Seccion.

D.ª Juana de Dios Bañon, Almansa. Juana Rodriguez, Villapalacios. Ursula Bernal, Mahora. Maria Serrano, Casas de Juan Nuñez. Maria Rosario Tárraga, Pétrola. Leandra de la Fuente, Ballesterero. Maria Abad, Carcelen. Juan Tárraga, Fuente-alamo. Maria Dolores Guillamon, Alborea. Isabel Monteagudo, Fuentealbilla. Ramona Cotillas, Herrera. Sirena Borderia, Jorquera. Eugenia Perez, Casas de Vés.

Maria Dolores Saez, Navas de Jorquera. Agueda Sanz, Balazote. Manuela Lopez, Paterna. Leonor Rojas, Bonete. Ana Maria Rosillo, Villalgordo. Antonia Maria Poveda, Ontur. Asuncion Martinez, Alcaozo. Maria Engracia Castillo, Recueja. Maria Dolores Gonzalez, Caudete. Francisca Ruiz, Tobarra. Maria del Carmen Vizcaino, Socobos. Isidora Lopez, San Pedro. Maria Moreno Onrubia, Riopar. Maria Presentacion Córcoles, Bienservida. Maria Cándida Plaza, Cenizate. Tomasa Contreras, Bonillo. Amalia Garcia, Viveros. Sofia Lopez de San Roman, Casas de Lázaro.

Feliciano Gumilla, Bogarra. Antonia Escribano, Robledo. Juliana Pia Checano, Tarazona. Ecequiela Gimenez, Fuensanta. Maria Concepcion Nieto, Pozuelo. Feliciano Gil, Pozo-lorente. Modesta Hernandez, Alcalá del Jucar. Inocencia Lopez Amo, Yeste. Juana Gonzalez Cifuentes, Pozo-Cañada. Maria Joaquina Lopez, Elche de la Sierra.

Maria Matias Martinez, Casas-Ibañez. Ana Pinar y Cortijo, Munera. Juana Manuela Tardio, Isso. Luciana Torrente, Salobre. Juliana Montero, Lezuza. Antonia Milla, Lietor. Antonia Fernandez, Salobral. Aquilina Pinar y Cortijo, Letúr. Maria Rosario Moya, Chinchilla. Maria Dolores Peral, Higuera. Laureana Iturrioz, La Roda. Pilar Martinez, Montalvos. Jesusa Morales, Molinicos. Mariana Gonzalez, Villaverde. Irene Perez Ortega, Cotillas. Teodora Carrion, Vianos. Carlota Lopez, Masegoso. Maria Dolores Sorria, Villa de Vés.

D.ª Juana Garcia del Rey, Motilleja. Maria Pascuala Navalon, Balsa de Vés. Maria Dolores Gimenez, Abengibre. Encarnacion Fernandez, Peñascosa. Ramona Losa, Povedilla. Albacete 3 de Setiembre de 1862.

NOTA de los Maestros clasificados para percibir el aumento gradual de sueldo.

NOMBRES Y RESIDENCIA.

1.ª Seccion.

Don Alfonso Cánovas, Albacete. Pascasio Rodriguez, Bonillo. Juan Alfonso Blzquez, La Roda. Francisco José Navarro, Lietor.

2.ª Seccion.

Don Valentin Gimenez, Albacete. Domingo Ibañez, Almansa. Pedro Pascual Alcazar, Chinchilla. Leon Mañas, Yeste. José Maria Olmedilla, La Roda. Vicente Hernandez, Hellin.

3.ª Seccion.

Don Martin de la Cuesta, La Roda. Francisco Niño Calderon, Povedilla. Francisco Javier Miralles, Hellin. Vicente Ruiz, Valdeganga. Agustin Hernandez, Fuente-alamo. Antonio Sevilla, Almansa. Juan Manuel Gimenez, Fuensanta. Juan Salmeron Gimenez, Mahora. Asensio Atienzar, Herrera. Fernando Mondejar, Tarazona. José Antonio Luzon, Tobarra. Robustiano Martinez, Montealegre. José Gabriel Gimenez, Elche de la Sierra.

Garmelo Eserig, Nerpio. Joaquin del Castillo, Alpera. Domingo Alfonso Cuartero, Villarrobledo. Juan Antonio Perez, Albacete. Martin Gonzalez, Villamalea. Crispin Fernandez, Villarrobledo. José Maria Fernandez, Alcaraz.

4.ª seccion.

Don Faustino Gimenez, Villapalacios. José Vecina Roman, Viveros. Juan Ramirez, Ontur. Vicente Sanchez, Hoya Gonzalo. Juan Lopez de S. Roman, Casas de Lázaro.

José Antonio Albujaer, Albacete. Vicente Jesus Medina, Casas de Juan Nuñez. Gonzalo Requena, Alatóz. Diego Carrasco, Lezuza. Juan Bautista Gil, La Gineta. Juan Francisco Tejada, Caudete. Matias Meneses, Minaya. Francisco José Gomez, Navas de Jorquera.

Sandalo Gomez, Casas Ibañez. Antonio Ruiz de la Cerda, Bonete. Manuel Navarro, Pozuelo. Pedro Blanco, Higuera. Julian Sahuquillo, Villalgordo. Ramon Duarte, Albacete. Florentino Jara, Madrigueras. José Muro Sanchez, Peñas de S. Pedro. Quintin Cortés, Chinchilla. Francisco Jara, Alborea. Antonio Garcia del Rey, Villar de Chinchilla.

Mariano Ruiz, Fuentealbilla. Miguel Pastor, Pozo-lorente. Pascual Lopez, Isso. Pablo José Gallego, Paterna. Antonio Martinez, Albatana. Máximo Alejo Garcia, Robledo. Francisco Velez Paredes, Corral-rubio. José Maria Navarro, Corral-rubio. Demetrio Beiret, Letúr. Feliciano Toboso, Hellin. Antonio Molina, Pozo-hondo. Celedonio de los Rios, Bogarra. José Maria Sepúlveda, Vianos. Francisco Fernandez Cano, Socobos.

D. Ramon Reillo, Jorquera.
 Ramon Prado, Ballestero.
 Simon Corvera, Alcalá del Jucar.
 José María Villota, Albacete.
 Marcelino Muñoz, Balazote.
 Vicente Novillo, Casas de Ves.
 Antonio Meseguer, Barrax.
 Juan Manzanera, Ayna.
 Miguel de la Fuente, Ossa de Montiel.
 Francisco Gonzalez Yanini, Ferez.
 Antonio Navarro, Alcadozo.
 Francisco Gracia y Andrade, Molinicos.
 Niceto Cebrian, Pétrola.
 Luis Capelo Baudin, Bienservida.
 Silverio Escribano, San Pedro.
 Dionisio Yañez, Carcen.
 Juan flerreros, Pozo-cañada.
 Andrés Bosderia, Villa de Ves.
 José María Moya, Cotillas.
 Casiano Paños, Montalvos.
 Eusebio Morcillo, Riopar.
 Santos Sanchez, Villaverde.
 Tiburcio Mondejar, Salobral.
 Juan Parra, Recueja.
 Bernardino Perez, Abengibre.
 Felix Diaz, Masego.
 Julian Cuenca, Solanilla.
 José Lozano, Motilleja.
 José Marqueño, Peñascosa.
 Rufino Azua, Salobre.
 Antonio Collado, Balsa de Vés.
 Eusebio Perez, Cenizate.
 Lucas Gimenez, Golosalvo.
 Albacete 3 de Setiembre de 1862.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 8 de Junio del corriente año, para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional de Bienservida, se sacan á nueva subasta con dicho objeto, con la baja de la quinta parte de su tipo, quedando reducido á la suma que á cada una se le señala en renta anual, y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de 31 de Marzo del mismo. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en Bienservida ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 21 del presente mes de 10 á 11 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate el cual autorizará el acta en cumplimiento á lo mandado en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albacete 4 de Setiembre de 1862.
 P. A., Juan Areces.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año Rs. vn.
885	Una haza en Santa Quiteria, término de Bienservida que perteneció á Santo Domingo de Alcaráz.	40
884	Una huerta de dos fanagas en la Ribera de dicha villa y de igual procedencia en	36
885	Un huerto de cuatro celemines, término de id. y de la misma procedencia en	16
886	Una haza en la hoya del Conejo de 24 fanegas, término de id. y de idéntica procedencia en	360
887	Otra id. en el Arrenal, término de id. en	72
888	Otra id. de 3 fanegas, en el sitio de la Gomera, en dicho tér-	

	mino y procedencia en	72
889	Otra haza de 3 fanegas, en el camino de Santa Catalina, término de id. procedente de id. en	16
890	Un quinón camino de id. en dicho término y procedencia de la anterior en	20 80
891	Un huerto llamado de la Fuente de Zais en id. id.	4 80
892	Una huerta llamada de Martin Lagunas en id. de id.	52
893	Un huerto término de id. procedente de id. en	8
894	Otro id. con casa en el referido término y de la misma procedencia en	112
895	Otro id. llamado el Nuevo en id. de id. en	24
896	Un huerto que fué de Martin Fuentes procedente de Santo Domingo de Alcaráz en	20 80
898	Una huerta de 6 celemines con casa en el molino del Concejo término de la espresada villa	8
899	Una tierra montuosa de 50 fanegas en dicho termino procedente del convento de San Juan de Dios de Alcaráz en	12 80

REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.

Secretaria de Gobierno.

Nota de los Juzgados de primera instancia en que la plaza de médico forense ha quedado sin proveer, por no haberse presentado en tiempo oportuno aspirantes en quienes concurren los requisitos que establece el Real decreto de 13 de Mayo último.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Yeste

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Alcazar de S. Juan.
 Almaden.
 Piedra-buena.
 Valdepeñas.
 Villanueva de los Infantes.

PROVINCIA DE CUENCA.

Belmonte.
 Huete.
 Motilla del Palancar.
 San Clemente.

Lo que por disposicion del Señor Regente de esta Audiencia se publica en el Boletín para los efectos prevenidos en la Real orden de 4 del corriente mes, inserta en la Gaceta del dia seis del mismo. Albacete 7 de Setiembre de 1862.—Santos Jorredo.

DIRECCION DE LA CASA DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Para dar cumplimiento á lo que se previene por el Gobierno de S. M., se sacan á subasta pública los objetos de cobre que componen la bateria de co-

cina de este Establecimiento, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas del mismo el dia próximo tercero al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de doce á una de su tarde, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria-Contaduria de esta Casa.
 Albacete 6 de Setiembre de 1862.
 Juan Guspi.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo. Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacerse pago de ciertas costas en que fué condenado Antonio Sanchez Lozano vecino que fué de esta Capital en cierta causa criminal seguida al mismo en el Juzgado de Chinchilla, y como de la propiedad de dicho procesado, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

- Primeramente.—Una parte de casa, que es la tercera de la situada en la calle del Padre Romano, número veinte y cuatro, retasada en tres mil y cien reales. 3100
- Otra tercera parte de casa, que se halla en la misma calle señalada con el número veinte y seis que tambien se ha retasado en tres mil reales. 5000
- Una viña de trescientas treinta y tres vides, en tierra propia, situada en el haza de los Frailes de esta redonda, que igualmente ha sido retasada en trescientos cuarenta y un reales. 541

La persona que quiera interesarse en el remate que tendrá efecto en la Sala local de este Juzgado el dia veinte y siete del corriente y hora de once á doce de su mañana, comparezca á hacer postura á todas ó á cada una de dichas fincas, que siendo arreglada le será admitida; así lo tengo mandado por auto de este dia á un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad de Chinchilla.

Dado en Albacete á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., José Serna y Olivas.

SECCION NO OFICIAL.

RESERVA

de los principales actos de la Excmo. Diputacion provincial de Barcelona, desde 18 de Julio de 1858 hasta 31 de Marzo de 1862, publicada con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

(CONTINUACION.)

Vías públicas.

3.ª Que el Gobierno de S. M. fijase con la debida anticipacion la tarifa del camino en cuanto al peaje y transporte, conciliando, con co-

mun ventaja, los intereses del público y de la Empresa explotadora.

4.ª Que el Gobierno de S. M. designase á las Sociedades dueñas de las minas, que tanta utilidad debian reportar de la construccion del ferro-carril, las condiciones de desarrollo á que habian de sujetarse, en punto á la explotacion de las hullas, á fin de satisfacer las necesidades del consumo, en su grande escala, así que el ferro-carril fuese aproximándose y llegase á las cuencas carboníferas.

Y 5.ª Que el Gobierno de S. M. fijase tambien, con la debida oportunidad y consultando los respetables intereses que mediaban en el asunto, el precio máximo á que las Sociedades mineras deberian vender las hullas al pié de mina y la cantidad minima que constantemente habrian de explotar y tener á disposicion del consumo.

En vista de lo manifestado por la Diputacion, la Direccion general de obras públicas contestó en 4 de Setiembre de dicho año, que la subvencion de 4,500 duros, por kilómetro, serviria, en su dia, de tipo para acordar el subsidio que el Estado otorgaria á la linea, pero que el Gobierno no se creia facultado para determinar la manera de explotar las minas de carbon, ni menos para fijar el precio á que deberian venderse los minerales. Advirtió la propia Direccion general, para satisfaccion del Cuerpo provincial, que la subvencion, en todo caso, no habia de abonarse sino en proporcion del importe de las obras ejecutadas y á una Compañia que se obligase á construir la linea, por completo, hasta San Juan de las Abadesas y garantizase la obligacion con el depósito correspondiente, y por último, con respecto de la tarifa de precios máximos del peaje y transporte, hizo presente que ninguna observacion habia ocurrido á la Diputacion al instruirse el expediente de utilidad pública del camino.

Teniendo la Diputacion en cuenta que la concesion de la via habia de ser objeto de una ley especial, con oficio de 21 de Diciembre de 1860 se interesó para que el Gobierno de S. M. sujetase las condiciones impuestas por la provincia, sobre subvencion, á la consideracion de los Cuerpos colegisladores, por si acordaban dictar, acerca del particular, alguna resolucion favorable á los intereses del pais.

Exposiciones públicas de ganaderia, agricultura é industria.

Las grandes y públicas exhibiciones de los productos agrícolas, ó industriales, desconocidas de nuestros mayores, son hoy una necesidad de nuestra época. Sin duda las meramente locales, aunque sean nacionales, tienen actualmente menos importancia que en otros dias, pues la magnitud de las universales, periódicamente celebradas en las grandes naciones europeas, no posibles antes de ahora y cuando Europa no estaba surcada de vias férreas, eclipsan el esplendor que aquellas pudieron ostentar en pasados tiempos. Pero así y todo con pretensiones mas modestas, como expresion de los progresos de las fuerzas productoras del pais, como espejo en que este se contemple, para mejor conocerse á si mismo y apercibirse de sus debilidades, de sus defectos, de sus direcciones extraviadas, de los caminos que debe seguir, comparando con la causa de sus triunfos las causas de sus yerros, de su atraso, de la inutilidad de sus esfuerzos en al-

gunos puntos, son necesarias aun las exposiciones locales, y se celebran fuera de España, como para mejor prepararse los productores á concurrir á las exposiciones universales.

Llevada, pues, del convencimiento de su utilidad, la Diputacion provincial acordó consignar anualmente la cantidad de 20,000 rs. para que la Junta de agricultura que entónces existia, celebrase exposiciones de ganaderia cada tres años. En 1860 inauguráronse estas exposiciones, siendo uno de los vocales de la Diputacion provincial, por designacion de la misma, miembro del jurado de calificación: y debiendo celebrarse la segunda en 1863, la Junta provincial de agricultura, industria y comercio es regular que remita á la Diputacion el programa de los premios para la exposicion.

Suele el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro celebrar periódicamente reuniones agricolas en las mas importantes poblaciones de Cataluña; y á la de Manresa tuvo el gusto la Diputacion de comisionar, para que la representasen, el Diputado provincial del partido y el de Igualada.

Con el objeto de preparar con tiempo á la provincia para la lucha que ha de abrirse en Madrid, con motivo de la exposicion de productos españoles y de las repúblicas de América, antes española, aprobó el proyecto de la Sociedad Económica Barcelonesa de amigos del pais, para formar una junta provincial preparatoria de la exposicion, á cuyo efecto nombró á dos individuos de su seno que la representasen en aquella.

Mandó á la exposicion de Oporto un Ingeniero industrial para que á costa de la provincia, estudiase la exposicion, y presentase una memoria facultativa acerca de sus productos, memoria, que ha sido presentada ya al Cuerpo provincial por el comisionado D. Francisco Vila y Lletjós, y que ha merecido su aprobacion.

Por último, próxima á abrirse la exposicion universal de Londres, y deseosa la Diputacion provincial de que la agricultura, ganaderia é industria saquen todas las ventajas posibles de los inventos y adelantos que aquella ofrezca, ha acordado mandar, con cargo al presupuesto de la provincia, dos Comisionados prácticos que cuiden de la conduccion, buena colocacion y seguro regreso de los efectos expuestos, procedentes de expositores de la provincia, y estén permanentes en el local de la exposicion para dar cuantos datos y noticias sean necesarios; y tres Comisionados facultativos que, estudiando los objetos expuestos en sus tres ramos de agricultura y ganaderia, y ciencias químicas y mecánicas, presenten, cada uno de ellos, una memoria, sobre los inventos y adelantos que crean de utilidad importar y plantear en el pais, habiéndoles encomendado que, durante su permanencia en Inglaterra, giren una visita á los pueblos productores, pues que allí, mejor que en la exposicion, podrán descubrir los medios de que la ciencia se vale para desarrollar las industrias y la agricultura.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

DILIGENCIA DE ALBACETE A MURCIA Y VICEVERSA.

Administracion de Albacete.

El empresario de la misma, Benito Lopez, ha dispuesto variar las horas de salida del coche, desde el dia 9 del

corriente, partiendo de esta capital para la de Murcia todos los dias á la llegada del tren correo, y de Murcia para esta á 5 de la mañana.

Albacete 3 de Setiembre de 1862.
José Molina.

LA COMODIDAD.

Empresa de casas amuebladas para alquilar.

Desde 30 á 200 rs. diarios en los puntos mas céntricos de la Corte y con todo lo necesario para satisfacer las comodidades y hasta los caprichos de las personas que las ocupen.

Para las familias que pasan algunas temporadas en Madrid, es mucho mas cómodo y económico este sistema de vivir solo con su familia, que el hacer gastos para establecerse ó sujetarse á todas las incomodidades que llevan consigo las casas de huéspedes y las fondas.

La empresa se encarga de proporcionar criados, lavanderas, planchadoras, carruages y cuantas noticias puedan necesitar las personas que la favorezcan con sus arriendos.

Direccion.—Madrid, Calle Mayor, número 10 y Travesia del Arenal número 1, entresuelo.—Sres. Sola y compañía.

NOVÍSIMO DICCIONARIO

para uso del papel sellado, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y aclaraciones posteriores, por D. Antonio de Góngora y Gomez, visitador que ha sido de la expresada renta. Recomendado por Real orden de 2 de Junio de 1862.

PROSPECTO.

La obra que hoy ofrecemos al público, producto de meditado estudio, de escrupulosas y repetidas comprobaciones y consultas, presididas siempre por la práctica que al inspeccionar los intereses fiscales en la aplicacion del papel sellado adquirimos como visitador de esta renta, es sin duda de inexcusable precision, no solo en el bufete del magistrado, del juriscónsulto, del notario, procurador, agente y empleado, sino tambien en el del comerciante é industrial, y en el de cuantas personas de cualquiera manera contraten ó soliciten. Las anteriores preceptuaciones sobre papel sellado podia decirse que eran referentes á algunas; la ley de 12 de Setiembre de 1861 es de tan general aplicacion, que nadie ha de excusarse de conocerla, para apartar de sí la frecuente responsabilidad que una indiferencia imprudente es factible les ocasionara en el ejercicio de los más, al parecer, poco importantes actos sociales.

Nuestra tarea, árida y penosa en su desempeño, no debe significar para el público en general, á quien la dedicamos, otra aspiracion que la de excusarle el impropio trabajo de hojear repetidas veces en un dia la ley é instruccion que la completa, alcanzando con frecuencia la irresolucion por premio de sus afanes, con motivo de carecer del tecnicismo jurídico, preciso para distinguir con seguridad los actos ó contratos á que se refiere. A las personas peritas creemos haberlas proporcionado ahorro de tiempo, que es un bien inestimable.

Como complemento de nuestro trabajo, hemos insertado además cuantas variantes se han efectuado hasta la fecha, y que aducen en su favor lo que es ocioso consignemos.

La recomendacion de la que hoy ofrecemos al público, acordada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 2 de Junio actual, admitiéndose su importe como gasto abonable en los presupuestos municipales, es distincion de gran valia, que no agradeceremos nunca cumplidamente, porque lo que ella significa es sobrada recompensa á nuestros escasos merecimientos.

La prensa periódica tambien ha honrado nuestra pobre tarea, ocupándose de ella con una benevolencia

á que tememos no haber sido acreedores.

Finalmente, para comprobar nuestro constante empeño en proporcionar la mayor claridad y el mejor acierto, y como objeto de examen para el juicio que esperamos, y siempre llamaremos imparcial, copiamos una palabra elegida al acaso de las muchas de que se ocupa el DICCIONARIO, que tratada, cual todas, con una repeticion que en vez de enojosa es indispensable, demuestra hasta qué punto no hemos olvidado ninguna de las que la ley emplea, en cuantas acepciones son de apreciar para la distinta cuantia del papel sellado, segun el diferente acto ó contrato á que dan motivo.

A	SELLO.		SE ORDENA POR EL				OBSERVACIONES.
	Clase.	Valor.	Capít.	Artíc.	Párra.	Ley.	
ACTA.—La relacion por escrito que contiene las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta ó cuerpo.							
—Los libros de las de ayuntamientos.	8	4	4.º	43	3.º	R. D.	
—Los id. de cualquiera corporacion que tenga á su cargo algun ramo de la Administracion pública y no esté subvencionada por los presupuestos generales del Estado.	8	4	4.º	43	3.º	R. D.	
—Los libros de las compañías mercantiles.	8	4	4.º	43	2.º	R. D.	
—Los id. id. de las de seguros.	8	4	4.º	43	2.º	R. D.	
—Los id. id. de las compañías de cualquiera clase autorizada por el gobierno.	8	4	4.º	43	3.º	R. D.	
—Los id. de las diputaciones provinciales.	8	4	4.º	43	2.º	R. D.	
—Los libros de las compañías mercantiles y demás corporaciones podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se exprese por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.			4.º	47	único.	R. D.	

Parte material.—El NOVÍSIMO DICCIONARIO DE PAPEL SELLADO formará un volumen en figura apaisada y de 160 páginas próximamente, de esmerada impresion, en papel inmejorable, encuadernado y cortado, y con cubierta de papel de color.

Precios y modos de obtener la obra.—En Madrid, 10 rs. al mes: se hallará de venta en las principales librerías.

En provincias, 12 rs. franco de porte, remitiéndose en el mismo dia de recibirse el pedido, incluyendo libranzas de fácil cobro, ó 27 sellos de franqueo, en carta dirigida al autor, calle del Pez, núm. 11 duplicado, cuarto principal de la derecha.—Madrid.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre, que á continuacion se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.						PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.		
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.					9 de la mañana.	3 de la tarde.
8	708,79	1,64	30,6	24	6,6	13	8,9	4,1	18	11	70	47	S. E.	7,28	"	Nubes. Cubierto, calma.
9	706,39	1,74	34,8	26,5	8,3	15	12	3	20,7	11,5	73	48	S. E.	7,21	"	"

El Catedrático encargado,
Salustiano Sotillo,